

AUTO INTERLOCUTORIO # 1687

Po0payán, julio veitiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO

APDA. WILLIAM AMAYA VILLOTA

DDO. FABIO NOEL ANDRADE AYALA

RAD. 201|8-00201-00

Se encuentra a depacho la solicitud que hace el señor FABIO NOEL ANDRADE AYALA, en su condición de demandado, por medio de la cual se solicita al despacho una certificación de pago total de la obligación que se persigue en el proceso de la referencia, lo cual no es cierto si se tiene en cuenta que dentro del proceso no existen comprobantes de dicho, en consecuencia:

SE RESUELVE:

NEGAR, por improcedente la solicitud de Certificación del pago total de la obligación que se persigue en esta ejecución, que hace el demandado FABIO NOEL ANDRADE AYALA, teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio pertinente del proceso, se puede observar claramente que el pago que se menciona en la solicitud, no se ha hecho o no ha sido reportado al proceso por parte de los interesados, tampoco se observa que el proceso se haya terminado por ninguna situación de pago.

En consecuencia se proseguirá con los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

**CERTIFICA:**

**Popayán, julio 27 de 2021, en la fecha, se notifica  
el presente auto por estados #058.**

**Fijado a las 8.00 a.m.**



-----  
**Secretaria**